

Madrid, Febrero de 2015

A continuación pasamos a informarles de determinados cambios en materia de Seguridad Social, que entendemos pueden ser de su interés:

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El salario mínimo para cualquier actividad y edad queda fijado en la cuantía siguiente:
648,60 €/mes ó 21,62 €/día.

IPREM

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples queda fijado en la cuantía siguiente:

17,75 €/día; 532,51 Euros/mes, 6.390,13 €/anuales Y 7.445,14 con pagas extras.

BASES Y TIPOS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los tipos de cotización a la Seguridad Social (Régimen General) serán los siguientes:

	<u>TOTAL</u>	<u>C/EMPRESA</u>	<u>C/TRABAJADOR</u>
<u>Cont. Comunes</u>	28.3	23.6	4.7
<u>Desempleo (Cont.Indefinido)</u>	7.05	5.50	1.55
<u>Desempleo (Cont.temporal completo)</u>	8.3	6.7	1.6
<u>Desempleo (Cont.temporal parcial)</u>	8.3	6.7	1.6
<u>Form. Profesional</u>	0.7	0.6	0.1
<u>Fogasa</u>	0.2	0.2	

Contingencias A.T. y E.P. Se estará a lo dispuesto en la DA Cuarta Ley 42/2006.

El tope máximo de cotización queda fijado en 3.606,00 € al mes ó 120,20 €/día.

El tope mínimo de cotización queda fijado en 753,00 €/mes o 25,10€/día.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

A partir del primero de Enero, el tipo y la base de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

- Base mínima de cotización: 884,40€/mes.
- Base máxima de cotización: 3606,00/mes.
- Tipo de cotización con I.T.: 29,80
- Tipo de cotización con cese actividad 29,30
- Tipo de cotización sin I.T. 26,50
- Tipo de cotización AT y EP Según primas Ley 4272006. Disp. Adic. 4ª.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 0,25 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

Lo previsto en el anterior párrafo b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Los trabajadores cuyo alta en este Régimen Especial se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas, a tales efectos, en este Régimen Especial.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2014, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a **12.215,41 euros**, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2015.

Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2015 en **1.056,90 euros mensuales**.

A efectos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, serán durante el año 2015 las siguientes: **442,20 euros**, cuando la base elegida sea del 50 por ciento de la base mínima de cotización; **663,30 euros**, cuando se corresponda con el 75 por ciento, y **751,80 euros**, cuando coincida con el 85 por ciento de dicha base mínima.

Les recordamos que mediante Real Decreto 2310/93, se varió el plazo de presentación de las solicitudes de Incapacidad Temporal (**bajas médicas**) estableciéndose que la solicitud para el pago de la prestación derivada de enfermedad o accidente, deberá ser presentada en el plazo de 15 días, junto con el parte médico de baja y declaración sobre la persona que gestionará el establecimiento del trabajador autónomo mientras persista tal situación de enfermedad. Se podrá solicitar, mediante determinados requisitos, el no abonar las cuotas de autónomos mientras persista la situación de Incapacidad Temporal.

Recuerden que si desean efectuar cualquier modificación de bases en el régimen de autónomos, se podrán efectuar hasta dos cambios voluntarios de base de cotización al año: hasta del 30 de abril, con efectos de 1 de julio siguiente, y hasta el 31 de octubre con efectos del 1 de enero siguiente.



GerbonsaEscandell
Consultores y Abogados

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

La base y el tipo de cotización a este Régimen Especial, para los trabajadores por cuenta propia, a partir de primeros de Enero serán los siguientes:

- Base de cotización: 884,40€/mes.

- Tipo de cotización: 18,75%.

Si el trabajador cotiza por una base de cotización superior a 1050,90 € mensuales, a la cuantía que exceda le será de aplicación el tipo del 26,50%.

REGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

A partir de 1 de enero de 2015, las bases de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes
1.º	Hasta 172,91	148,60
2.º	Desde 172,92 hasta 270,10	245,84
3.º	Desde 270,11 hasta 367,40	343,10
4.º	Desde 367,41 hasta 464,70	440,36
5.º	Desde 464,71 hasta 561,90	537,63
6.º	Desde 561,91 hasta 658,40	634,89
7.º	Desde 658,41 hasta 756,60	756,60
8.º	Desde 756,61	794,60

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 109.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

Durante el año 2015, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 24,70 por 100, siendo el 20,60 por 100 a cargo del empleador y el 4,10 por 100 a cargo del empleado.

Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda según el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, durante el ejercicio de 2015 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 29/2012, de 29 de diciembre, de mejora de la gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

EXONERACION DE CUOTAS DE TRABAJADORES CON 65 O MÁS AÑOS

Los empresarios y trabajadores quedarán **exentos de cotizar a la Seguridad Social**, por contingencias comunes, excepto I.T., siempre que los trabajadores mantengan con la empresa contrato indefinido, tener cumplidos 65 o más años de edad y acreditar 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social.

Si al cumplir los 65 años de edad el trabajador no tuviera cotizados los 35 años, la exención se aplicará a partir de que se acrediten los 35 años cotizados.

Esta exoneración será también aplicable a los trabajadores por **cuenta propia o autónomos**, en tanto en cuanto acrediten los mismos requisitos.

ACCIDENTES SIN BAJA MÉDICA Y PRESENTACION DE PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Deben comunicarnos, a la mayor brevedad posible, los accidentes de trabajo que se produzcan aunque no ocasionen baja médica, pues es obligatorio confeccionar mensualmente una relación donde se reflejen los mismos para facilitársela a las correspondientes Mutuas de Accidentes.

Igual procedimiento debe seguirse para la presentación de partes de incapacidad temporal, pues “no facilitar o comunicar fuera de plazo a las entidades correspondientes los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente” está tipificado como infracción leve en el art. 21. 4 de la Ley de Infracciones, por lo que puede conllevar una multa de 60 a 625€.

Recordar que el plazo para presentar cualquier tipo de parte de enfermedad será de **5 días**, disponiendo los trabajadores de **3 días**, contados a partir de la fecha de su expedición tanto en el caso de parte de baja y partes de confirmación, siendo de **24 horas** en el caso del parte de alta (Para más detalle ver circular de noviembre de 2012).

RENDIMIENTOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

El porcentaje de **retención** sobre los rendimientos de actividades profesionales, se mantiene establecido en un **19%**.

DPTO LABORAL